

ter puro y definitivo, y sin que tampoco sea posible acceder al otorgamiento de beneficios fiscales para la sola reducción de capital, extremo únicamente condicionado, por carecer de sustantividad propia a los efectos de la Ley 76/1980.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducaase Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

27657

RESOLUCION de 23 de octubre de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 23 de octubre de 1982.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 54586
 Consignado a Sevilla.

2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los billetes números 54585 y 54587.
 99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 54501 al 54600, ambos inclusive (excepto el 54586).

799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 6

Premio especial a la fracción:

El décimo o fracción 9.ª de la serie 12.ª del número 54586, al que ha correspondido el primer premio, ha obtenido, además, un premio especial de 27.000.000 de pesetas.

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número 78923
 Consignado a Málaga.

2 aproximaciones de 520.000 pesetas cada una para los billetes números 78922 y 78924.
 99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 78901 al 79000, ambos inclusive (excepto el 78923).

1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número 00621
 Consignado a Jaén, Madrid, Astorga, Estepona, Las Palmas, Santander, Reus, Bilbao, Vigo, Torre Vieja, Barcelona, Arenys de Mar, Córdoba, Muro y Valladolid.

2 aproximaciones de 287.500 pesetas cada una para los billetes números 00620 y 00622.
 99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 00601 al 00700, ambos inclusive (excepto el 00621).

1.280 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

186	499	656	899
211	601	706	917
339	609	799	919
408	619	811	985

8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 4

Esta lista comprende 18.384 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. Adjudicado el premio especial, en el conjunto de las dieciséis series, resultan 294.145 premios, por un importe de 2.240.000.000 de pesetas.

Madrid, 23 de octubre de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

27658

RESOLUCION de 23 de octubre de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 30 de octubre de 1982.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 30 de octubre de

1982 a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de dieciséis series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas; distribuyéndose 138.312.500 pesetas en 18.384 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
UN PREMIO ESPECIAL para una sola fracción de uno solo de los billetes agraciados con el primer premio	27.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	5.000.000
1.280 de 25.000 (dieciséis extracciones de 3 cifras)	32.000.000
2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.300.000
2 aproximaciones de 520.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.040.000
2 aproximaciones de 287.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	575.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	2.475.000
799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.975.000
7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	19.997.500
8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que se obtenga en la extracción especial de una cifra	20.000.000
18.384	138.312.500

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán seis bombos. Cinco de ellos, que son los utilizados habitualmente, representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada bombo contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9, excepto el correspondiente a las decenas de millar, que sólo contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7. El sexto bombo contendrá dieciséis bolas, numeradas del 1 al 16.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 5.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 25.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se ostenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

Premio especial al décimo

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se introducirán en el bombo de las unidades las dos bolas extraídas anteriormente. Tras esta operación se extraerá una bola que determinará la fracción agraciada con el premio especial, teniendo en cuenta que si la bola extraída fuera el 0, se entenderá que representa a la fracción décima.

Acto seguido, y del sexto bombo, se extraerá una bola para determinar la serie a que corresponde dicha fracción.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 23 de octubre de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

27659 ORDEN de 24 de octubre de 1982 por la que se determinan los términos municipales de las provincias de Valencia, Alicante, Murcia y Albacete afectados por las recientes inundaciones.

El artículo primero del Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre, sobre medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones ocurridas en las provincias de Valencia, Alicante, Murcia y Albacete declara zona catastrófica el territorio de los municipios afectados y establece que por el Ministro del Interior se hará la determinación de los términos municipales a efectos de aplicación del régimen previsto en el Real Decreto 3418/1978, de 29 de diciembre, sobre actuaciones en comarcas de acción especial y de las medidas contenidas en el mencionado Real Decreto-ley.

Una vez concluidas las primeras actuaciones dirigidas a la asistencia inmediata de las personas víctimas de los daños y a la rehabilitación inicial de los servicios públicos esenciales, los Gobernadores civiles respectivos con la colaboración de las Comisiones Provinciales de Gobierno, han realizado una determinación inicial del ámbito territorial afectado por los daños, al tiempo que se llevan a cabo los trabajos de análisis y evaluación necesarios para aplicación de todas aquellas medidas de reparación que resulten precisas, por la Administración del Estado y otras Administraciones Públicas y entidades privadas.

En consecuencia, y en cumplimiento de las previsiones del Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La declaración de zona catastrófica establecida en el Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre, sobre medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones, afectará al territorio de los siguientes términos municipales.

Provincia de Valencia

Albalat de la Ribera, Alberique, Alcántara de Xunquer, Alcedia de Crespins, Algemesí, Alcira, Anna, Antella, Ayora, Benegida, Benimuslem, Bicipr, Boibaite, Carcaixant, Cárcer, Cofrentes, Corbera de Alcira, Cortes de Pallás, Cotes, Cullera, Chella, Dos Aguas, Enguera, Estubeny, Favareta, Fortaleny, Gabarda,

Guadasuar, Jalance, Jarafuel, Llauri, Llosa de Ranes, Masalaves, Manuel, Millares, Navarres, La Pobia Llarga, Poliñá del Júcar, Quesa, Riola, Rotglá-Corbera, Sellent, Senyera, Sollana, Sueca, Sumacárcel, Tabernes de Valldigna, Tous, El Palmar, Villanueva de Castellón, Xátiva, Xeraco, Teresa de Cofrentes y Zarra.

Provincia de Alicante

Agost, Alicante, Aspe, Biar, Elche, Elda, Ibi, Jijona, Monforte del Cid, Novelda, Orihuela, Petrel, Santa Pola, San Vicente del Raspeig, Sax, Tibi y Villena.

Provincia de Murcia

Abarilla, Abarán, Alcantarilla, Alguazas, Archena, Beniel, Blanca, Ceuti, Cieza, Jumilla, Lorquí, Molina de Segura, Murcia, Ojos, Las Torres de Cotillas, Ulea y Villanueva de Segura.

Provincia de Albacete

Villamalea, Cenizate, Alcalá del Júcar, La Recueja, Mahora, Fuentealvilla, Tarazona, Alatoz, Tobarra, Albatana, Hellín, Albacete, Villavalliente, Carcelén, Casas de Juan Núñez, Valdeganga, Motilleja, Madrigueras, Navas de Jorquera, Golosalvo, Abengibre, Jorquera, Alpera, Villa de Ves, Casas de Ves, Alboarea, Villatoya, Valsa de Ves, Casas Ibáñez, Pozo Lorente, Pozohondo, Ontur, Villalgordo del Júcar, Fuensanta, Montalvos, La Gineta, Hoya Gonzalo, Higuera, Pérola, Fuenteálamo, Corral Rubio, Montealegre del Castillo, Bonete y Chinchilla.

Art. 2.º A los términos municipales relacionados en el artículo 1.º les será de aplicación el régimen previsto en el Real Decreto 3418/1978, de 29 de diciembre, sobre actuaciones en comarcas de acción especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre, así como la totalidad de las medidas dispuestas por el citado Real Decreto-ley y las previstas en la Orden de 23 de octubre de 1982 sobre autorización a las Cajas de Ahorro de las provincias afectadas para conceder créditos especiales a los damnificados por dichas inundaciones. Igualmente les será de aplicación cualquier otra disposición que se dicte con la misma finalidad de contribuir a la reparación de los daños causados.

Art. 3.º Se faculta al Subsecretario del Interior como Coordinador general de las medidas adoptadas por los Organos de la Administración Central del Estado para reparar los daños causados por las inundaciones, para dictar las directrices y las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Art. 4.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 24 de octubre de 1982.

ROSON PEREZ

Excmos. Sres. Subsecretario del Interior, Delegado general del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Gobernadores civiles de Valencia, Alicante y Albacete.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

27660 RESOLUCION de 15 de septiembre de 1982, de la Dirección Provincial de Las Palmas, por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto de nueva carretera de circunvalación a Telde. Clave: 1-GC-308. Término municipal de Telde (Las Palmas de Gran Canaria).

Esta Dirección Provincial ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que, los días y horas que se expresan, comparezcan en el Ayuntamiento de Telde (Las Palmas de Gran Canaria) al objeto de proceder, de acuerdo con las prescripciones del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que los días y horas que se citan en el anexo y en el Ayuntamiento de Telde (Las Palmas de Gran Canaria) tendrá lugar el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia a los siguientes titulares: